



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 2 4 5)

11.7 DIC. 2014

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la ley 1448 de 2011 la población considerada victima, como medida de reparación tiene derecho a la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayan"

restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que mediante la Resolución RC-0116 del 16 de diciembre de 2013, la directora territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cauca, resolvió inscribir en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente a la señora **ALBA MARINA CARDONA TORRES**.

Que la señora **ALBA MARINA CARDONA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.257.975, inició acción de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cauca –, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, con el radicado 2014-00026.

Que mediante fallo del veinticinco (25) de Abril de 2014 emitido por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, resolvió:

"SEXTO: Para garantizar la restitución integral, el despacho ordena:

1. *Se ordenara oficiar al **Ministerio de Vivienda**, incorporar a la solicitante y a su núcleo familiar a los programas de subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda, de acuerdo a la priorización diferencial consagrada en el artículo 133 del decreto 4800 de 2011"*

Que en acta de seguimiento para el cumplimiento del fallo el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Popayan de fecha 05 de Agosto de 2014, determinó lo siguiente:

"Se ordena al ministerio de vivienda en coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras, la adecuación de la casa para que cumpla con las condiciones dignas de vivienda de la señora Alba Marina Cardona, otorgando como plazo el 5 de Septiembre del presente año"

Que una vez se tuvo conocimiento del fallo que ordenó incorporar a la señora Alba Marina Cardona Torres como beneficiaria del subsidio familiar de vivienda y del acta de seguimiento que ordeno asignar el subsidio en la modalidad de mejoramiento, se procedió a realizar su postulación.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayan"

Que el hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.257.975, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar -COMFAMILIAR PASTO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda.

Que una vez se realizó la postulación de la señora Cardona Torres, a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la secretaria de planeación del municipio de Santander de Quilichao visita técnica al bien inmueble sobre el que se debe aplicar la solución de vivienda, una vez efectuada la visita técnica no se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pudieran comprometer el bienestar de la solicitante y su grupo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumpliera con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda.

Que como consecuencia a lo ordenado en la Sentencia de Única Instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Popayan, de fecha 25 de Abril del 2014, y al compromiso adquirido en acta de seguimiento de fecha 05 de Agosto de 2014 mediante el cual se complementó la sentencia identificada con número de radicado 2014-00026, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de mejoramiento al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.31.257.975, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74714 del 20 de Noviembre de 2014, por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de única instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayan, de fecha 25 de Abril

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayan"

del 2014, con el radicado 2014- 00026 y al acta de seguimiento de fecha 05 de Agosto de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Mejoramiento, al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.257.975.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora ALBA MARINA CARDONA TORRES, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



CARLOS ARIEL CORTES MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carlos Felipe Arias Florez
Revisó: Lino Roberto Pombo